



San Borja, 10 de Abril del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000154-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2025-LGD- DDC TAC-MC de fecha 17 de marzo de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Partición, ubicado en el distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna; los Informes N° 000437-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000050-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000149-2025/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación





y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2025-LGD- DDC TAC-MC de fecha 17 de marzo de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna sustenta la propuesta de protección provisional Sitio Arqueológico Partición, ubicado en el distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional,



de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

Antrópicas*Expansión urbana**Intervención del terreno mediante nivelación del mismo.***Naturales***Intemperismo.*

Que, mediante Informe N° 000012-2025/DDC TAC/MC de fecha 19 de marzo de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna remite la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Partición, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2025-LGD- DDC TAC-MC de fecha 17 de marzo de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000437-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 000050-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2025-LGD- DDC TAC-MC, elaborado por La Lic. Liseth Gutierrez Diaz,; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Partición , ubicado en el distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna;

Que, mediante Informe N° 000149-2025/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 10 de abril de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Partición;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Partición, ubicado en el distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2025-LGD- DDC TAC-MC de fecha 17 de marzo de 2025, así como en los Informes N° 000437-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000050-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el plano perimétrico con código PP-140-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexos de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x	Paralización de las obras de expansión urbana por parte de los propietarios de las zonas cercanas. Cese de la afectación e intervención en el sitio arqueológico evitando así la nivelación de terreno que viene aconteciendo en el sitio.
Señalización		Delimitación del sitio para evitar la expansión urbana Colocación de hitos en los vértices del sitio para evitar futuras intervenciones por parte de la población.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pocollay, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2025-LGD- DDC TAC-MC de fecha 17 de marzo de 2025, el Informe N° 000437-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000050-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000149-2025/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-140-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA

Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 10 de Abril del 2025

INFORME N° 000149-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
Director- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Protección provisional del Sitio Arqueológico "PARTICIÓN".

Referencia : PROVEIDO N° 002852-2025-DGPA-VMPCIC/MC (21MAR2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia.

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Informe N° 000012-2025/DDC TAC/MC de fecha 19 de marzo de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Partición C-29 de acuerdo con el Informe N° 000260-2025/DDC TAC-RMH/MC del especialista de la DDC Tacna.
- 1.2 Mediante Informe N° 000437-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC de fecha 21 de marzo de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000050-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha en la que se indica que el Sitio Arqueológico solicitado como Partición C-29, se encuentra registrado en el SIGDA desde el 2015 como "Sitio Arqueológico Partición", por lo tanto, recomienda emitir la resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Partición" ubicado en el distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna, según lo reportado en el Informe de inspección N° 01-2025-LGD-DDC TAC-MC elaborado por la especialista de la DDC Tacna Lic. Lisseth Gutiérrez Díaz.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para





determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.

- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5. Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico



prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el distrito de Pocollay en la provincia de Tacna comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2025-LGD- DDC TAC-MC suscrito por la Lic. Liseth Gutiérrez Díaz de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Partición viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:
- Antrópicas*
Expansión urbana
Intervención del terreno mediante nivelación del mismo.
- Naturales*
Intemperismo.
- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, la Lic. Liseth Gutiérrez Díaz en el Informe de Inspección N° 001-



2025-LGD- DDC TAC-MC de fecha 17 de marzo de 2025, apartado IV.b, se precisan las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x	Paralización de las obras de expansión urbana por parte de los propietarios de las zonas cercanas. Cese de la afectación e intervención en el sitio arqueológico evitando así la nivelación de terreno que viene aconteciendo en el sitio.
Señalización		Delimitación del sitio para evitar la expansión urbana Colocación de hitos en los vértices del sitio para evitar futuras intervenciones por parte de la población.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2025-LGD- DDC TAC-MC de fecha 17 de diciembre de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna así como los Informes N° 000437-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000052-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Partición, ubicado en el distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Partición, ubicado en el distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Asistente legal /DGPA

ARD



San Borja, 21 de Marzo del 2025

INFORME N° 000437-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Protección provisional del Sitio Arqueológico "PARTICIÓN".

Referencia : INFORME N° 000050-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (21MAR2025)
MEMORANDO N° 000012-2025/DDC TAC/MC
(19MAR2025)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, en el cual se solicita la medida cautelar de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Partición, ubicado en el distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 001-2025-LGD- DDC TAC-MC del 17.03.2025 de la Lic. Lizeth Gutierrez Diaz, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del BIP, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-140-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 12 907.22 m2 (1.2907 ha)
- **Perímetro:** 476.27 m
- **Zona Geográfica:** 19S
- **Datum:** WGS84
- **Coordenada UTM de referencia** E 372 633.2233 / N 8 010 714.4228

CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO PARTICION					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	99.03	131°33'51"	372590.3283	8010716.4447
2	2-3	119.65	76°21'8"	372645.7512	8010798.5091
3	3-4	147.69	90°19'13"	372726.3094	8010710.0349
4	4-1	109.9	61°45'48"	372617.6648	8010609.9946
TOTAL		476.27	360°0'0"		





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sin otro en particular, quedo de Usted.

Atentamente,

GCH/mdr



San Borja, 21 de Marzo del 2025

INFORME N° 000050-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Protección provisional del Sitio Arqueológico "PARTICIÓN"

Referencia : PROVEIDO N° 002211-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
|(19MAR2025)
MEMORANDO N° 000012-2025/DDC TAC/MC
(19MAR2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, en el cual se solicita la medida cautelar de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Partición C-29, ubicado en el distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna.

I. ANTECEDENTES

El Sitio Arqueológico solicitado como Partición C-29, se encuentra registrado en el SIGDA desde el 2015 como "Sitio Arqueológico Partición" y se encuentra delimitado con el plano N° PP-140-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84 que establece un área de 12 907.22 m² (1.2907 ha) y un perímetro de 476.27 m.

Mediante Informe N° 000260-2025/DDC TAC-RMH/MC del 18.03.2025 se adjunta el Informe de Inspección N° 001-2025-LGD- DDC TAC-MC del 17.03.2025 de la Lic. Lizeth Gutierrez Diaz, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Partición.

Mediante Memorando N° 000012-2025/DDC TAC/MC del 19.03.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, se remite el expediente a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

Partición es un sitio arqueológico que se ubica en zona urbana, presenta como principal evidencia material de superficie un muro constituido por piedras grandes y medianas unidas entre sí con mortero de barro. Las piedras son redondeadas de forma natural, su cantera corresponde posiblemente al río Caplina que se ubica a 630 m. en dirección sureste.

Partición presenta una estructura que mide aproximadamente unos 15 metros de largo por unos 7 m de ancho, de alto tiene 1 m. aproximado. La estructura se encuentra destruida por tramos y no es posible definir su funcionalidad debido a que la estructura corresponde a un remanente. No se encuentra material mueble asociado. Alrededor de esta estructura no se registró otro elemento arquitectónico debido posiblemente a que el terreno ha sido nivelado.





Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 001-2025-LGD- DDC TAC-MC del 17.03.2025 de la Lic. Lizeth Gutierrez Diaz, se reporta la siguiente afectación antrópica:

Expansión urbana Intervención del terreno mediante nivelación del mismo y desechos sólidos.

III. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 001-2025-LGD- DDC TAC-MC del 17.03.2025 de la Lic. Lizeth Gutierrez Diaz, existe afectación al interior del área arqueológica por remoción de suelos que han nivelado partes del área arqueológica para expansión urbana, lo que pone en riesgo el BIP a ser destruido en su totalidad.

De acuerdo al ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro sea total o parcial. Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 001-2025-LGD- DDC TAC-MC del, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

Cabe precisar que en el SIGDA el Sitio Arqueológico se encuentra registrado con el nombre "Partición" el mismo que es utilizado en el Informe de Inspección N° 001-2025-LGD- DDC TAC-MC de la Lic. Lizeth Gutierrez Diaz, por lo que se modificara la denominación "Partición C-29" afín de evitar discrepancias técnicas.

IV. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del Sitio Arqueológico "Partición", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-140-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

- **Área:** 12 907.22 m2 (1.2907 ha)
- **Perímetro:** 476.27 m
- **Zona Geográfica:** 19S
- **Datum:** WGS84
- **Coordenada UTM de referencia** E 372 633.2233 / N 8 010 714.4228

CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO PARTICION					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	99.03	131°33'51"	372590.3283	8010716.4447



2	2-3	119.65	76°21'8"	372645.7512	8010798.5091
3	3-4	147.69	90°19'13"	372726.3094	8010710.0349
4	4-1	109.9	61°45'48"	372617.6648	8010609.9946
TOTAL		476.27	360°0'0"		

V. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

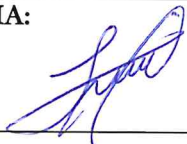


PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Tacna

INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2025-LGD-DDC TAC-MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	Lic. Lisseth Gutierrez Diaz				
R.N.A. N°	AG-2031				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna				
FECHA DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	10:00 am.
	17	03	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	12:00 pm.
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	17	03	2025	FIRMA: 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Tacna
Provincia:	Tacna
Distrito / Localidad:	Pocollay
Coordenadas(s) referencial(es):	372633.2233 E/ 8010714.4228 N
Acceso / vías:	Desde el Club La Arboleda en la Av. Celestino Vargas se dobla a la derecha en la Av. Vilauta y aproximadamente a 600 m. se ubica el sitio arqueológico.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA
EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes		Descripción	
		Sí	No	
1.1	Arquitectura	X		Base de muros
1.2	Cerámica	X		Fragmentaria de cerámica
1.3	Lítico	X		
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros materiales y/o evidencias de actividad humana	X		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico		
b)	Descripción del MAP	Partición es un sitio arqueológico que se ubica en zona urbana, presenta como principal evidencia material de superficie un muro constituido por piedras grandes y medianas unidas entre sí con mortero de barro. Las piedras son redondeadas de forma natural, su cantera corresponde posiblemente al río Caplina que se ubica a 630 m. en dirección sureste. Partición presenta una estructura que mide aproximadamente unos 15 metros de largo por unos 7 m de ancho, de alto tiene 1 m. aproximado.		



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Tacna

		La estructura se encuentra destruida por tramos y no es posible definir su funcionalidad debido a que la estructura corresponde a un remanente. No se encuentra material mueble asociado. Alrededor de esta estructura no se registró otro elemento arquitectónico debido posiblemente a que el terreno ha sido nivelado.
--	--	---

2.2 Vulnerabilidad (marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
Agentes antrópicos	Sí	No	Verificada	Posible	
	X		X		Expansión urbana Intervención del terreno mediante nivelación del mismo Desechos sólidos
Factores naturales	Sí	No	Verificada	Posible	Intemperismo
	X				
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Mal estado de conservación				
Fragilidad	Vulnerable				

3. Modalidad de delimitación provisional (marcar con una "X" la categoría del bien)

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

Sí	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1. Monumento arqueológico prehispánico.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – SITIO ARQUEOLÓGICO PARTICIÓN					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	99.03	131°33'51"	372590.3283	8010716.4447
2	2-3	119.65	76°21'8"	372645.7512	8010798.5091
3	3-4	147.69	90°19'13"	372726.3094	8010710.0349
4	4-1	109.90	61°45'48"	372617.6648	8010609.9946
TOTAL		476.27	360°0'00"		

Nº DE PLANO (de ser el caso)

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Tacna**PP-140-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84****a.2. Elemento Arqueológico Aislado**

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO
Ninguno	Ninguno

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	x	• Paralización de las obras de expansión urbana por parte de los propietarios de las zonas cercanas. • Cese de la afectación e intervención en el sitio arqueológico evitando así la nivelación de terreno que viene aconteciendo en el sitio.
-Desmontaje:		
-Apuntalamiento:		
-Incautación		
-Señalización:	x	• Delimitación del sitio para evitar expansión urbana • Colocación de hitos en los vértices del sitio para evitar futuras intervenciones por parte de la población.
-Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto N° 1: Vista general del estado actual del sitio arqueológico

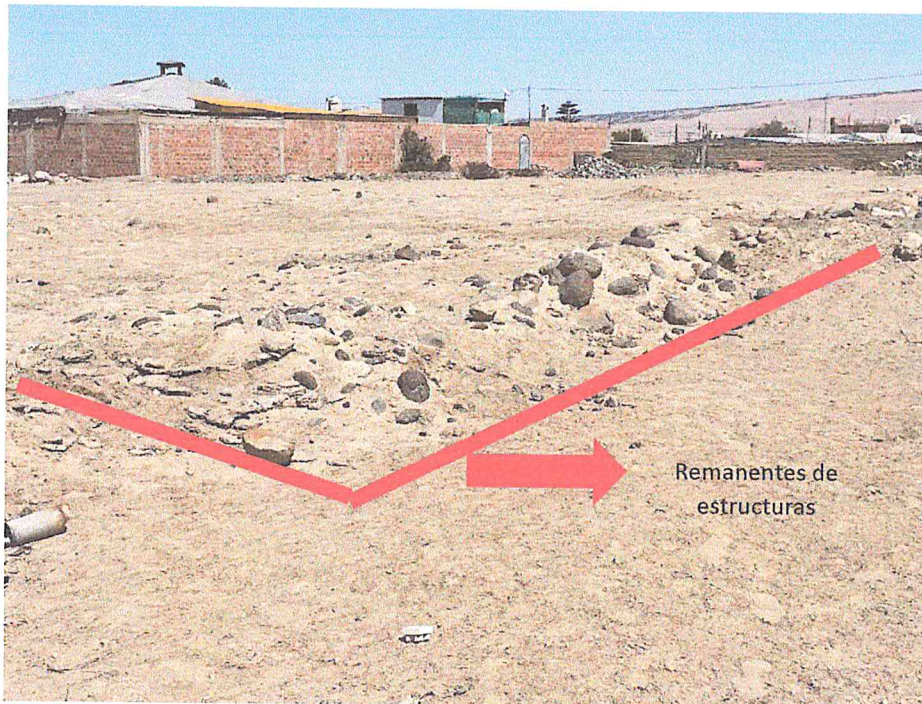


Foto N° 2: Vista Especifica de estructuras remanentes (base de muros) existentes en el sitio arqueológico.

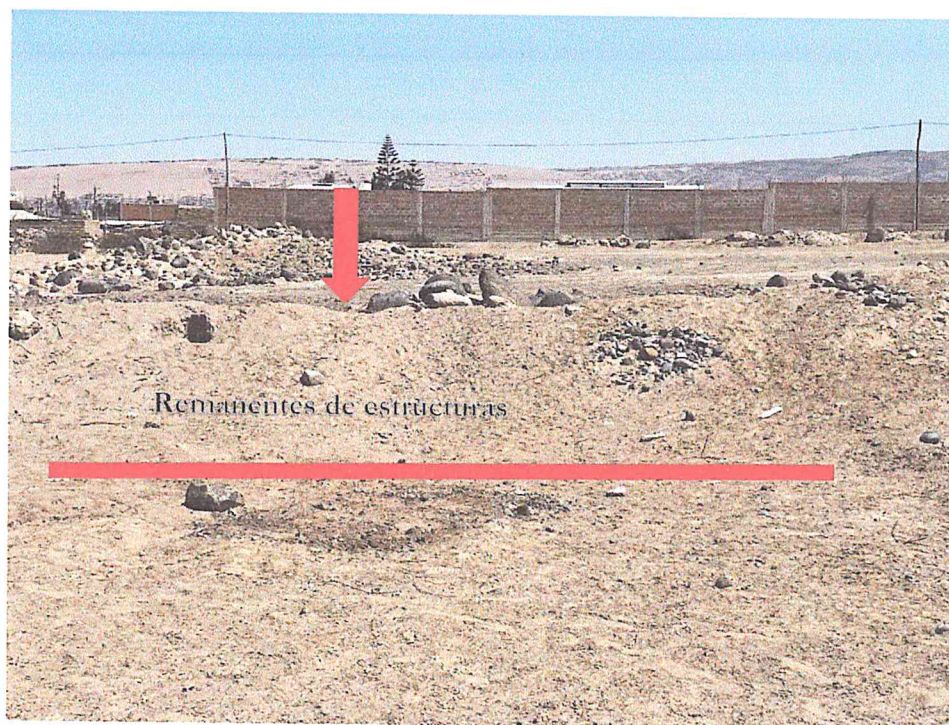


Foto N° 3: Vista Especifica de estructuras remanentes (base de muros) existentes en el sitio arqueológico.



Foto N° 4: Vista general de estructuras remanentes existentes en el sitio arqueológico.



Foto N° 5: Vista detallada de las estructuras existentes en el sitio arqueológico que se han visto afectadas por la intervención en el sitio



Foto N° 6: Desechos y desmonte presente dentro del sitio arqueológico y adyacente a las bases de las estructuras existentes



Foto N° 7: Vista a detalle de la fragmentería cerámica presente en el sitio arqueológico



Foto N° 8: Vista de las estructuras aún presentes dentro del sitio arqueológico



Foto N° 9: Vista a detalle de las bases de muros, aún remanentes, afectados por agentes antrópicos.

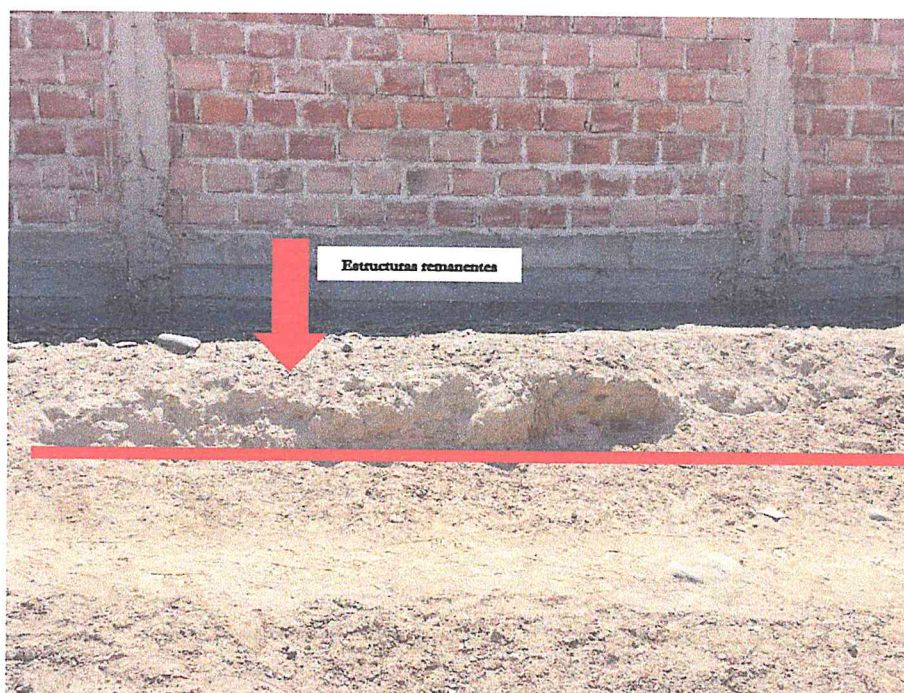


Foto N° 10: Vista general de las bases de muro de la arquitectura en tierra remanente aún presente en el sitio

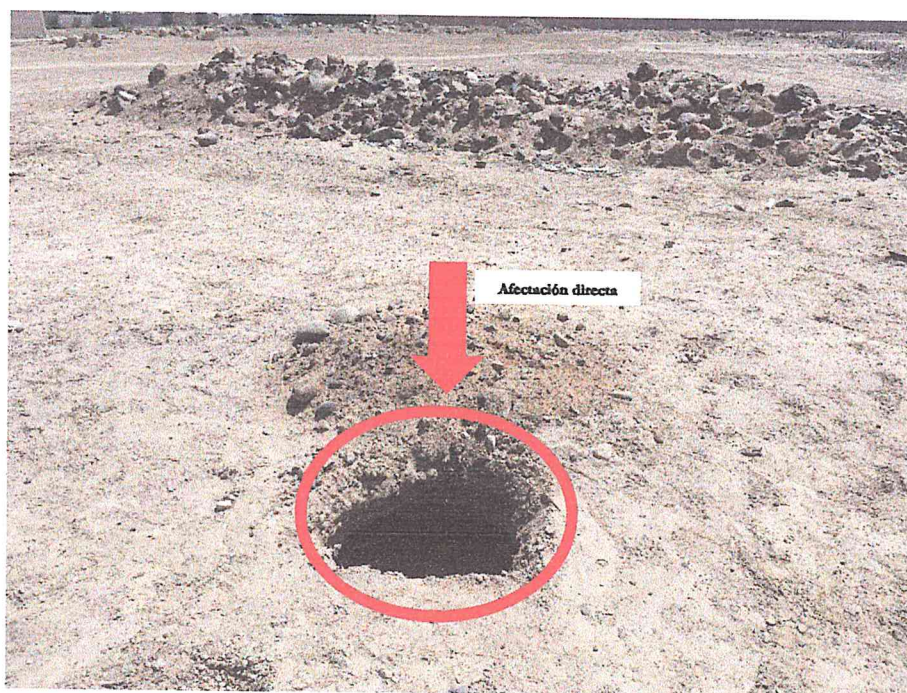


Foto N° 11: Vista general de una reciente afectación e intervención no autorizada al sitio arqueológico.



Foto N° 12: Vista a detalle de la excavación no autorizada realizada dentro del polígono del sitio arqueológico.



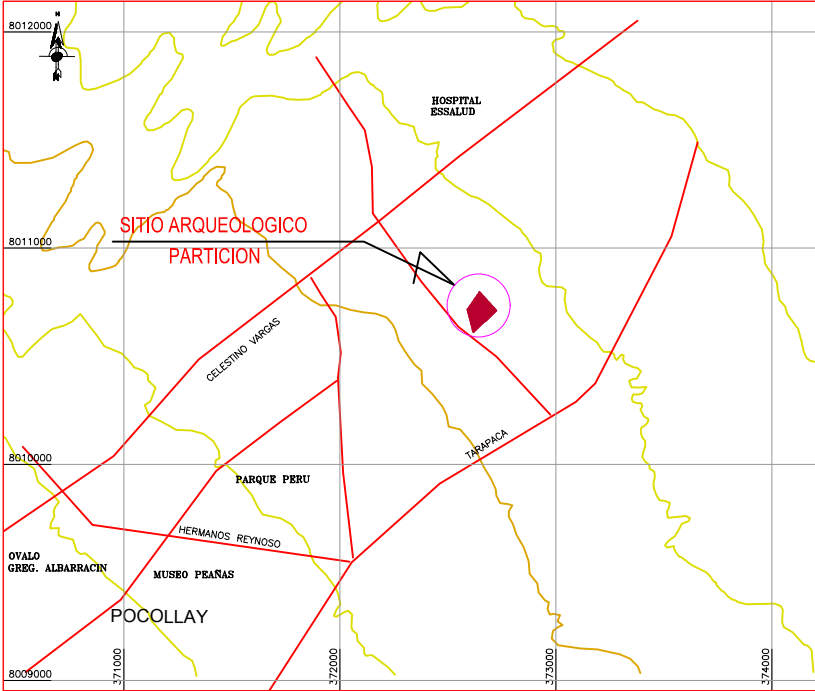
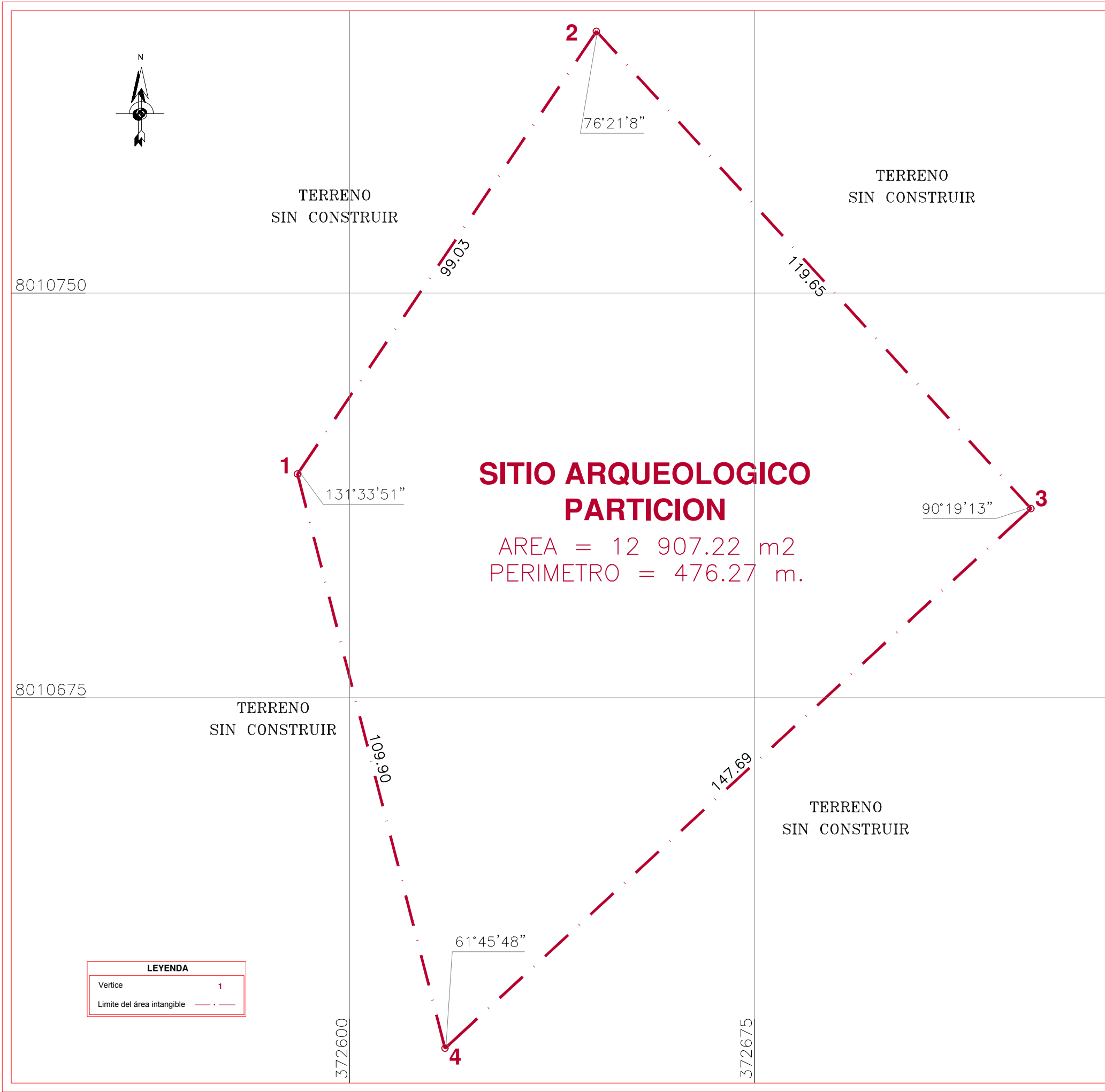
PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Tacna



Foto N° 13: Vista general del sitio arqueológico con afectaciones directas por el uso indebido del espacio.



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA 1 / 35,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO PARTICION					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	99.03	131°33'51"	372590.3283	8010716.4447
2	2-3	119.65	76°21'8"	372645.7512	8010798.5091
3	3-4	147.69	90°19'13"	372726.3094	8010710.0349
4	4-1	109.90	61°45'48"	372617.6648	8010609.9946
TOTAL		476.27	360°0'0"		



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico:
SITIO ARQUEOLOGICO PARTICION

ArqI ^m Responsable:		Lic. Hugo Benavides Seminario	
Resp. de Levantamiento:		Ing. Guillermo Vásquez Maza	
Edición y Post-Proceso:		Ing. Guillermo Vásquez Maza	
Dpto:	Tacna	Provincias:	Tacna
Coordenada de Referencia :		Districto:	Pocollay
Este (X): 372 633.2233		Area : 12 907.22 m2	
Norte (Y): 8 010 714.4228		(1.2907 ha)	
Proyección: UTM		Datum: WGS84	
Fecha de elaboración: OCTUBRE 2015		Perímetro : 476.27 m.	
		Escala: 1 / 750	
		Zona: 19 K	
		Código de Plano: PP-140-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84	